

RESOLUCIÓN No. **508**
Valledupar, Cesar **05 NOV 2013**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA
LA SEÑORA ALBA LUZ LUQUE, PROPIETARIA DEL PREDIO RIO DE JANEIRO"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998

ANTECEDENTES

Que la señora Alba Luz Luque Fuentes, presentó Derecho de Petición, fechado 03 de abril de 2013, en el que pone en conocimiento que habitantes de los caseríos El Jabo y Guacoché realizan daño a la fauna y flora en el predio denominado Río de Janeiro, jurisdicción del municipio de Valledupar, de sus propiedad, solicitando se tomen las medidas pertinentes para proteger el bosque seco tropical en dicho predio.

Que basado en lo anterior la Oficina Jurídica de esta Corporación, ordenó Visita de Inspección Técnica mediante Auto No. 298 -2013, al predio Río de Janeiro; así mismo y debido que en el Derecho de Petición no se individualizó a los presuntos infractores ambientales, mediante Auto No. 306 -2013; se consideró pertinente por parte de Funcionarios de CORPOCESAR, realizar en los caseríos El Jabo y Guacoché, charlas educativas en torno a la protección del Medio Ambiente, especialmente el del bosque tropical seco, que se encuentra en el predio denominado Río de Janeiro.

Que el señor Subdirector Área de Gestión Ambiental y el Coordinador Recursos Naturales, pusieron en conocimiento de este Despacho que en atención al compromiso adquirido entre esta Corporación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de fecha 15 de mayo de 2013; con el fin de realizar seguimiento y monitoreo en el ejercicio de establecer el grado de regeneración natural del ecosistema afectado en el predio Río de Janeiro, el día 16 de octubre del año en curso, se trasladaron Funcionarios de esta Corporación hasta el predio denominado Río de Janeiro, ubicado en el corregimiento de El Jabo, verificándose la ejecución de una tala indiscriminada del bosque al cual se le venía realizando dicho seguimiento, presuntamente por parte de su propietaria la señora ALBA LUZ LUQUE, donde se evidenciaron especies afectadas entre las que se destacan Palma Sara, Guayacán, Trupilo, Colorcito, Carretón, Naranjuelo, Guamacho, Cardón, Tuna Arepa, entre otras.

Que por lo anterior este Despacho ordenó mediante Auto No. 843, del 16 de octubre de 2013, Visita de Inspección Técnica al predio Río de Janeiro, ubicado en el corregimiento de El Jabo, jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar. Dicha Visita se llevó a cabo el día 17 de octubre del año en curso, teniéndose que:

(...)
(...)

De acuerdo a la georeferenciación del área en controversia, sobre la tala indiscriminada, sin el lleno de los requisitos y realizados los cálculos respectivos se estima que el área afectada tiene una extensión aproximada de 31.499 m² ó 3 Ha con 1.499 m².

(...)

(...)

CONCLUSIÓN

De acuerdo a los resultados de la inspección técnica realizada, podemos concluir lo siguiente:

1. En tal virtud y como producto de la Visita de Seguimiento incidente de incendio forestal, se pudo verificar, que por la ocurrencia de la propietaria señora LAB LUZ LUQUE FUENTES. En ejecutar tala indiscriminada sin el lleno de los requisitos, han resultado afectadas especies de la flora silvestre nativas del bosque seco tropical, principalmente Palma Sara, Guayacán, Trupillo, Coloraito, Carreto, Naranjuelo, Guamacho, Cardón, Tuna Arepa, entre otras.
2. Así mismo otra situación observada, durante la visita en el mencionado predio, es la existencia de pilas de material vegetal, producto de la tala indiscriminada del bosque ya señalado.
3. Las especies maderables y arbustivas de manera general, fueron afectadas por el desmonte o tala indiscriminada realizadas con un bulldozer.

(...)

(...)

(...)

Que como consecuencia de lo antes citado; mediante Resolución No. 480, del 18 de octubre de 2013, este Despacho impuso Medida Preventiva consistente en SUSPENSIÓN INMEDIATA de toda actividad tendiente a tala indiscriminadamente con maquinaria pesada, bosque tropical seco, establecido en el predio denominado Rio de Janeiro, ubicado en el corregimiento El Jabo. Notificándose de forma personal dicha actuación, el día 30 de octubre de 2013.

CONSIDERACIONES

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la Autoridad Ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas o actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se iniciará el Procedimiento Sancionatorio Ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que al respecto la Ley 1333 -2009, en su artículo 5º, reza:

"...Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la



del 05 NOV 2013

Continuación de la Resolución No.

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental"

autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla...".

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra la señora ALBA LUZ LUQUE, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.935.539, por los hechos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la señora ALBA LUZ LUQUE y/o a su Representante Legal, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica
Revisó: D.O.
Proyecto/Elabora: Dra. Estelania C.A.
01NOV-2013 05:35H